

Recurso de Revisión: RR/071/2012/JCLA
 Recurrente: [REDACTED]
 Ente Público Responsable: Congreso del Estado de Tamaulipas
 Comisionado Ponente: Juan Carlos López Aceves

Victoria, Tamaulipas, seis de marzo de dos mil trece.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/071/2012/JCLA, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El veinticinco de octubre de dos mil doce, [REDACTED] presentó solicitud de información dirigida al Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, a quien manifestó lo siguiente:

"C. AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CD. VICTORIA, TAMAULIPAS. PRESENTE.

AT'N: C. AUDITOR ESPECIAL PARA AYUNTAMIENTOS Y PODERES DEL ESTADO.

Por medio de la presente me permito solicitar a Usted, de manera pacífica y respetuosa a fin de no haber impedimento jurídico alguno de su parte, se me expida a mi costa copia debidamente certificada de la siguiente documentación publica que se hace consistir en los aspectos siguientes: 1.- CORTES DE CAJA MENSUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2011 y LO QUE VA DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2012, EJERCIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.- 2.- NOMINA DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO [REDACTED]

[REDACTED] ASI COMO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN SU CASO PERCIBAN ALGUN INGRESO DEL ERARIO PUBLICO MUNICIPAL,

CON MOTIVO DE DESEMPEÑAR ALGUN CARGO O COMISION EN EL CITADO GOBIERNO MUNICIPAL.-

3.- ACTAS DE CABILDO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS POR EL H. CABILDO DURANTE EL AÑO PROXIMO PASADO 2011 Y LO QUE VA DEL PRESENTE AÑO 2012. Lo anterior atendiendo al principio de publicidad ya que en mi [REDACTED] me es necesaria dicha información pública, aunado a ello que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

MOTIVO DE FUNDAMENTACIÓN.- EL ARTÍCULO 8º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Establece en esencia lo siguiente..."Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república..." A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, lo cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve al peticionario.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado a Usted C. Auditor Superior Del Estado De Tamaulipas, atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO.- Se sirva proveer de conformidad la presente petición por estar ajustada a derecho. Así mismo solicito que la contestación por escrito que en su caso recaiga con motivo de la presente petición, se me haga invariablemente de lo personal por vía electrónica a la siguiente dirección: [REDACTED]

**PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
VILLA DE BURGOS, TAM., A 24 DE OCTUBRE
DE 2012.**

[REDACTED]
"PETICIONARIO" (Sic)

II.- El veintiocho de noviembre del mismo año, la Auditoría Superior, utilizando el correo electrónico: **auditoria.ayuntamientos@asetamaulipas.gob.mx**, respondió la solicitud de mérito, comunicándola a la dirección electrónica: [REDACTED] respuesta que, para pronta referencia, se inserta a continuación:

**"OFICIO No. ASE/M/2975/2012
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de noviembre de 2012**



[REDACTED]

PRESENTE.

Respecto a la información solicitada por usted en oficio de fecha 24 de octubre de 2012, y recibido en esta Auditoría Superior del Estado el día 30 del mismo mes y año, le informo que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, específicamente en los numerales 35 y 36 del ordenamiento invocado, no es posible proporcionar ésta información, ya que la Auditoría Superior del Estado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones.

Aunado a lo anterior el artículo 12 apartado B), inciso c) de la ley de fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, prohíbe hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones.

No omito manifestar que la cuenta fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2011, no ha sido presentada al congreso para su análisis, lo que impide que la información se haga pública y por lo que corresponde al ejercicio fiscal 2012, aun no ha sido presentada para su revisión por parte del Ayuntamiento del cual usted forma parte.

Sin otro particular, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, enviándole un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
AUDITOR ESPECIAL PARA AYUNTAMIENTOS
Y PODERES DEL ESTADO
C.P.C. y M.D.F. JUAN JESÚS URESTI ENRÍQUEZ"
 (Sic)

III.- El once de diciembre de dos mil doce, [REDACTED] [REDACTED] interpuso, ante este Instituto, el Recurso de Revisión que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV.- De lo anterior, y tras el escrutinio de autos, el doce de diciembre de dos mil doce, este Instituto formuló prevención al recurrente para que subsanara su medio impugnativo requiriéndosele

la copia de la notificación de la respuesta impugnada, en cualquiera de las modalidades en que se hubiera realizado, esto es, de manera escrita o la impresión del correo electrónico que notificó la resolución, a fin de conocer la hora y fecha en que se recibió el oficio ASE/M/2975/2012 que contiene la respuesta que se combate.

V.- En razón del punto que antecede, en dieciocho de diciembre del mismo año, [REDACTED] cumplió con la prevención efectuada por este Instituto, por lo que, en virtud de lo anterior, a través de acuerdo de siete de enero de dos mil trece el Comisionado Presidente acordó la admisión del medio de defensa que se viene dando noticia y requirió el informe circunstanciado al Poder Legislativo local, a través de su Unidad de Información Pública.

VI.- El quince de enero de dos mil trece, el responsable de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Tamaulipas rindió el informe circunstanciado que se le requirió en el proveído dictado el siete del mismo mes y año; por lo que, al estar integrado el Recurso de Revisión, se turnaron los autos a la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

VII.- El veintiséis de febrero del presente año, [REDACTED] presentó un escrito ante este Instituto por medio del cual manifestó desistirse del Recurso de Revisión tramitado, a lo que recayó un proveído de veintisiete siguiente en el que se ordenó agregar a los autos del sumario el ocurso de mérito y continuar con el trámite y resolución del asunto a cargo del Comisionado ponente siendo necesario destacar que este acuerdo se notificó al recurrente a través de correo electrónico a lo que éste acusó de recibo por la misma vía; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

SEGUNDO.- En el Recurso de Revisión interpuesto, [REDACTED] hizo valer los siguientes motivos de inconformidad:

**"COMISIONADO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS (ITAIT).
JUAN B. TIJERINA ESQUINA CON ABASOLO No.
645.
ZONA CENTRO C.P. 87000.
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.
P R E S E N T E.-**

[REDACTED], [REDACTED] sin adeudos fiscales, con domicilio particular para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] bien al correo electrónico [REDACTED] ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y en los términos de lo dispuesto por los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 40, 43, 44, 46, 47 y 50 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por mis propios derechos me constituyo ante este Órgano Garante, a fin de interponer el RECURSO DE REVISION QUE CONOCERÁ Y SUSTANCIARA ESE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TAMAULIPAS, respecto de la evidente Y CLARA NEGATIVA del ENTE PUBLICO RESPONSABLE AUDITOR SUPERIOR DEL

ESTADO DE TAMAULIPAS Y/O AUDITOR ESPECIAL PARA AYUNTAMIENTOS Y PODERES DEL ESTADO.

Fundo este RECURSO DE REVISION de conformidad a los siguientes Hechos y Consideraciones Legales de Derecho, mismos que a continuación me permito narrar.

HECHOS

1.- C. Comisionado Presidente el suscrito me desempeño como [REDACTED] en el actual [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] como lo acredito con [REDACTED]

[REDACTED] la cual agrego en copia simple al presente ocurso, para todos sus efectos legales a que haya lugar, y exhibo el original para que previo cotejo que se haga con la copia simple que se anexa, se me devuelva dicho documento original, tal es el caso de que el suscrito en fecha 24 de Octubre de la presente anualidad 2012, solicité por la forma y vía legal correspondiente al C. AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, [REDACTED]

[REDACTED] los aspectos siguientes: 1.- CORTES DE CAJA MENSUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2011 y LO QUE VA DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2012, EJERCIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.- 2.- NOMINA DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO [REDACTED]

[REDACTED] ASI COMO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN SU CASO PERCIBAN ALGUN INGRESO DEL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, CON MOTIVO DE DESEMPEÑAR ALGUN CARGO O COMISION EN EL CITADO GOBIERNO MUNICIPAL.- 3.- ACTAS DE CABILDO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS POR EL H. CABILDO DURANTE EL AÑO PROXIMO PASADO 2011 Y LO QUE VA DEL PRESENTE AÑO 2012. Lo anterior atendiendo al principio de publicidad ya que en mi carácter de [REDACTED] me es necesaria dicha información pública, aunado a ello que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantizan el Estado.

Como lo demuestro con el escrito de dicha petición de similar fecha 24 de Octubre del presente año, y que anexo en copia simple exhibiendo el original para su cotejo correspondiente con la copia simple que se anexa, ahora bien la autoridad recurrida a través de su ocurso

Presidencia y Acci
SECRE
EJECI
ita

número ASE/M/2975/2012, de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, dio contestación a lo petitionado por el suscrito, en lo que en entre otras cosas en esencia manifestó textualmente lo siguiente:...

Respecto a la Información solicitada por usted, en oficio de fecha 24 de Octubre del 2012, recibido en esta auditoría superior del Estado, el día 30 del mismo mes y año, le informo que de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, específicamente los numerales 35 y 36 del ordenamiento invocado, no es posible proporcionar esta información ya que la auditoría superior del Estado, debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones. Aunado a lo anterior el artículo 12 apartado B), inciso C), de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, prohíbe hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la auditoría superior del Estado para el ejercicio de sus funciones. Ahora bien tal es el caso de que el suscrito impetrante de la garantía de información pública como lo demuestro con la copia de la petición aludida, fui muy claro en precisar los aspectos requeridos ante el ente público en cuestión, y a juicio y criterio del suscrito lo referido por la autoridad recurrida en cuanto a que refiere que se encuentra impedida por los preceptos legales que invoca relativos a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, para proporcionar al suscrito la información petitionada, aduciendo que la Auditoría Superior del Estado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones, y que del mismo modo les prohíbe hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la auditoría superior del Estado para el ejercicio de sus funciones. Si bien es cierto que el de la voz solicite información pública, también lo es que bajo ninguna circunstancia solicite a dicho Órgano Fiscalizador **ACTUACIONES NI OBSERVACIONES QUE EN SU CASO SEAN EXCLUSIVAMENTE PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL CITADO ORGANO FISCALIZADOR**, como lo trata de hacer valer la autoridad recurrida. No omito manifestarle a Usted, que todo lo argumentado en su negativa por parte del ente público responsable. No consta de manera fehaciente al suscrito.

2.- Es menester señalar que el proceder de la autoridad recurrida me causa agravio y perjuicio al

negárseme un derecho fundamental. Es por lo que me veo en la imperiosa necesidad de interponer ante ese H. ORGANO GARANTE el RECURSO DE REVISION respecto de los hechos que han quedado precisado en el cuerpo del presente Recurso de Revisión que ahora interpongo y que a juicio y criterio del suscrito recurrente, son por demás violatorios de garantías Constitucionales que consagra nuestra Carta Magna a favor de las personas y se le aperciba al referido Ente Público Responsable a efecto de que se me proporcione en su términos solicitados la información pública a que he hecho referencia en el Presente orcurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado a Usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información de Tamaulipas, atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga mediante este escrito y anexos con copias simples que se acompañan y que obran como antecedente, con el carácter que ostento, por interponiendo **FORMAL RECURSO DE REVISION** en contra de la **NEGATIVA** que considero que esta no fue **ni MOTIVADA NI FUNDADA** por parte del ente público responsable **AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y/O AUDITOR ESPECIAL PARA EL AYUNTAMIENTO Y PODERES DEL ESTADO**. En virtud de que lo argumentado por el ente público responsable en su negativa en lo relativo a las **supuestas ACTUACIONES Y OBSERVACIONES**, circunstancia que nada tiene que ver con la información precisa y clara que se le solicitó por parte de la voz por la forma y vía legal correspondiente, Aunado a ello que al suscrito peticionario de ninguna manera interesa las supuestas actuaciones u observaciones que en su caso hayan sido practicadas por la multireferida autoridad recurrida.

SEGUNDO.- Se sirva abrir a tramite el **RECURSO DE REVISION** correspondiente por encontrarse ajustado a derecho, practicando cuantas y tantas diligencias su señoría estime necesarias para lograr el perfecto esclarecimiento de los hechos que dieron vida al presente Recurso de Revisión.

TERCERO.- Una vez debidamente integrado y agotado el recurso de revisión se dicte la Resolución Definitiva que conforme a derecho corresponda, y se me proporcione la información pública motivo del presente Recurso de Revisión en que comparezco.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
VILLA DE BURGOS, TAM., A 06 DE DICIEMBRE
DE 2012.



PARTE RECURRENTE" (Sic)

Al rendir su informe circunstanciado, el titular de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Tamaulipas, expuso lo siguiente:

"INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS. PRESENTE.

Licenciado Ricardo Gómez Piña, responsable de la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado, señalando como domicilio oficial el ubicado en Boulevard Praxedis Balboa número 3100, Parque Bicentenario, del plano oficial de esta Ciudad, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, acudo a ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a rendir informe circunstanciado, en el cual se exponen los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada por el promovente

El promovente interpone recurso de revisión, con el argumento que hace consistir en que este ente público, a través de la Auditoría Superior del Estado, le ha sido omiso a su solicitud de información presentada ante el órgano de Fiscalización de este Congreso, el 25 de octubre del año próximo pasado, mediante la cual solicita copia certificada de la siguiente información:

"CORTES DE CAJA MENSUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2011 Y LO QUE VA DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2012, EJERCIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.- 2.- NÓMINA DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO

ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN SU CASO PERCIBAN ALGÚN INGRESO DEL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, CON MOTIVO DE DESEMPEÑAR ALGÚN CARGO O COMISIÓN EN EL CITADO GOBIERNO MUNICIPAL.- 3.- ACTAS DE CABILDO ORDINARIAS Y

CARIA
ITVA

it

EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS POR EL H. CABILDO DURANTE EL AÑO PRÓXIMO PASADO 2011 Y LO QUE VA DEL PRESENTE AÑO 2012".

Es de señalarse que, en efecto, el recurrente presentó la solicitud antes descrita ante la Auditoría Superior del Estado, la cual obra en los archivos de este Congreso para los efectos legales correspondientes, y me permito anexar copia de la misma al presente escrito de informe circunstanciado

(anexo 1).

*Cabe precisar que el peticionario presentó la solicitud referida ante la Auditoría Superior del Estado, la cual fue tramitada directamente por dicho órgano en lugar de haberse reconducido para ser atendida por esta Unidad de Información Pública, habida cuenta que, dicho órgano se incluye como parte del Congreso en materia de información y, por lo tanto, en observancia a lo dispuesto por el artículo 66 Bis de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas y 5 párrafo 1 inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, debió ser esta Unidad de Información la que tramitara y emitiera la respuesta conducente a la solicitud planteada, sin embargo, en cumplimiento a la ley, quien rinde el presente informe circunstanciado hace suya la respuesta emitida por la Auditoría Superior del Estado, adjuntándose copia de ésta. **(anexo 2).***

Ahora bien, esta Unidad de Información Pública expone a través de este informe, que se considera apegada a derecho la respuesta emitida por el órgano técnico de fiscalización con relación a los 3 puntos contenidos en la solicitud objeto del presente asunto, en virtud de lo siguiente:

Por lo que hace a los cortes de caja mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2011 y lo que va del presente ejercicio fiscal 2012, ejercidos por el Gobierno Municipal de Burgos, cabe señalar que dicha información forma parte de la integración de la cuenta pública, con base en lo dispuesto en los artículos 5 fracción III y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

Así también, es de informarse, por lo que hace a la cuenta pública del citado municipio correspondiente al ejercicio fiscal del 2011, que ésta se encuentra aún en revisión y pendiente de ser resuelta en definitiva por el Congreso del Estado, a fin de determinar su procedencia.

Por lo que corresponde a la misma información

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SEC. EJ.
it

respecto al ejercicio fiscal del año 2012, es de señalarse que la cuenta pública correspondiente aún no ha sido remitida a la Auditoría Superior del Estado, ya que el citado ejercicio fiscal acaba de concluir el 31 de diciembre próximo pasado y, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción VI tercer párrafo, la cuenta pública del referido ejercicio habrá de remitirse a más tardar el 30 de abril de este año, siendo que a la fecha aún no ha sido presentada, por lo que dicha información no existe en poder de la Auditoría Superior del Estado.

Con relación a lo anterior y como se establece en la respuesta otorgada por la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas pendientes de resolverse en definitiva por el Congreso del Estado constituyen información de carácter reservado, esto es así en virtud de lo expuesto expresamente en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el cual precisa que la Auditoría conservará en su poder y bajo reserva las cuentas públicas y los informes de resultados mientras sean exigibles conforme a los plazos de prescripción que señalen la Constitución y las leyes del Estado.

En ese mismo sentido, el artículo 36 del mismo cuerpo legal, establece que los servidores públicos de la Auditoría y de las entidades sujetas de fiscalización, así como los prestadores de servicios que contraten, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e Información de que tengan conocimiento.

Añadido a lo anterior los artículos 12 apartado B inciso c) y 20 del ordenamiento antes citado, establecen respectivamente la prohibición de hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tanga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones, así como guardar reserva también de sus actuaciones y observaciones, salvo que se trate de solicitud de información formulada por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado o Autoridad Judicial, de Procuración de Justicia, o de Tribunales Laborales en ejercicio de sus funciones.

A mayor abundamiento, la misma ley establece en la fracción V de su artículo 45, que incurren en responsabilidad quienes proporcionen información contraviniendo los artículos antes descritos.

De lo anterior se colige, por una parte, que las

RIA
VA

it

cuentas públicas tienen expresamente el carácter de reservado y deben permanecer bajo resguardo de la Auditoría Superior del Estado, en frecuencia con lo dispuesto en artículo 28 párrafo 2 inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que los documentos y datos que por disposición de la ley tengan carácter de reservado deben clasificarse como información de esa naturaleza por el representante del ente público.

Además, en el caso concreto, como ya se estableció, la cuenta pública del 2011 se encuentra en proceso de revisión previo a su aprobación definitiva por parte del Congreso del Estado, motivo por el cual, en observancia a lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, constituye un conjunto de documentales que forman parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión por parte del ente público, por lo que su divulgación, al carecer de certeza jurídica plena en virtud de no estar autorizada o aprobada aún por el Congreso, podría causar un daño a la estabilidad económica y financiera tanto del municipio correspondiente como del Estado, además de ser susceptible de generar algún perjuicio al buen desarrollo del proceso de fiscalización propio de este Poder Legislativo.

En lo que concierne a la información inherente a la cuenta pública del año 2012 del citado municipio, dicha información no existe en poder de la Auditoría Superior del Estado por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, resultando aplicable lo establecido en el artículo 11 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que señala que la información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante, sin embargo, aún y cuando ésta existiera en poder del órgano técnico de fiscalización, en este momento se encontraría en el mismo supuesto en que se ubica la del 2011 de dicho municipio, es decir, tendría el carácter de reservado por disposición expresa de la ley y por esta estar sujeta a un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión por parte del ente público con competencia para ellos.

En lo concerniente a la nómina de sueldos de los servidores públicos al servicio del Ayuntamiento, así como de todas aquellas personas que en su caso perciben algún ingreso del erario público municipal, es de tomarse en cuenta que dicha información forma parte

Secretaría de Transparencia
S.
E.
it

de la información financiera de las cuentas públicas inherentes a la presente administración pública municipal, por lo que, en frecuencia con los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, constituye información de carácter reservado en consideración de esta Unidad de Información.

Finalmente en lo relativo al punto número 3, inherente a las Actas de Cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas por el citado Ayuntamiento durante el año 2011 y 2012, la negativa a proporcionarlas por parte del órgano técnico de fiscalización, aunque no se expone expresamente en la respuesta, radica en que tales documentos corresponden a la competencia exclusiva del Ayuntamiento de Burgos, ya que ese ente público es el responsable de su elaboración, administración y resguardo, por lo que atañe a dicha administración pública municipal su transparencia y acceso al público para que la conozca, y no así a la Auditoría Superior del Estado en cuyos archivos no existe dicha información por tales motivos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted, Licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, atenta y respetuosamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga rindiendo informe circunstanciado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] contra la respuesta otorgada por este ente público a través de la Auditoría Superior del Estado a su solicitud de información pública.

SEGUNDO. Se procede a sustanciar el recurso de revisión correspondiente, prevaleciendo el principio de legalidad y de estricto derecho que rige los procedimientos administrativos, con apoyo en los criterios jurisprudenciales aplicables al caso concreto.

TERCERO. Provéase conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
LIC. RICARDO GÓMEZ PIÑA." (Sic)

• **TERCERO.-** Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto, de las que se enumeran en el artículo 77, numeral 1, de la Ley.

Esta afirmación es así, en principio, porque el medio de defensa interpuesto se presentó dentro de los diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución combatida, lo que así se estima, conforme a las piezas procesales, debido a que expone ante esta instancia que la respuesta impugnada se le notificó el veintiocho de noviembre de dos mil doce, presentando su Recurso de Revisión el once de diciembre del mismo año, por lo que, al no existir controversia al respecto por parte de la Unidad de Información responsable y, máxime, que en el informe circunstanciado anteriormente transcrito el sujeto público obligado no suscitó controversia sobre la fecha en que se emitió respuesta a la solicitud de información, tal como fue relatado por el recurrente en el medio de defensa; por lo tanto, se tiene por cierto que el inconforme conoció el acto combatido en la fecha que precisa, lo que significa que el Recurso de Revisión se interpuso el noveno día hábil para su presentación, descontándose los días uno, dos, ocho y nueve de diciembre de dos mil doce por ser inhábiles.

Además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; y, finalmente, la causal prevista en el inciso c), numeral 1, del artículo 77 de la Ley, no merece pronunciamiento alguno en virtud de que fue derogada de manera tácita por las reformas al cuerpo legal en trato, publicadas el cuatro de noviembre de dos mil nueve en el Periódico Oficial de esta Entidad.

CUARTO.- En su Recurso de Revisión, [REDACTED]

[REDACTED] expone que, el veinticuatro de octubre de dos mil doce, formuló solicitud de información al Auditor Superior del Estado, a quien le requirió la siguiente información:

**"C. AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS.
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.
P R E S E N T E.-**

**AT'N: C. AUDITOR ESPECIAL PARA
AYUNTAMIENTOS
Y PODERES DEL ESTADO.**

Por medio de la presente me permito solicitar a Usted, de manera pacífica y respetuosa a fin de no haber impedimento jurídico alguno de su parte, se me expida a mi costa copia debidamente certificada de la siguiente documentación pública que se hace consistir en los aspectos siguientes: 1.- CORTES DE GAJA MENSUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2011 y LO QUE VA DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2012, EJERCIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.- 2.- NOMINA DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO [REDACTED]

[REDACTED], ASI COMO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN SU CASO PERCIBAN ALGUN INGRESO DEL ERARIO PUBLICO MUNICIPAL, CON MOTIVO DE DESEMPEÑAR ALGUN CARGO O COMISION EN EL CITADO GOBIERNO MUNICIPAL.- 3.- ACTAS DE CABILDO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS POR EL H. CABILDO DURANTE EL AÑO PROXIMO PASADO 2011 Y LO QUE VA DEL PRESENTE AÑO 2012. Lo anterior atendiendo al principio de publicidad ya que en mi [REDACTED] me es necesaria dicha información pública, aunado a ello que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

MOTIVO DE FUNDAMENTACIÓN.- EL ARTÍCULO 8º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Establece en esencia lo siguiente..."Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se formule por escrito, de manera pacífica y

acceso a la información
RETARIA
CUTIVA
ait

respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república..."

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, lo cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve al peticionario.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado a Usted C. Auditor Superior Del Estado De Tamaulipas, atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO.- Se sirva proveer de conformidad la presente petición por estar ajustada a derecho. Así mismo solicito que la contestación por escrito que en su caso recaiga con motivo de la presente petición, se me haga invariablemente de lo personal por vía electrónica a la siguiente dirección: [REDACTED]

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
VILLA DE BURGOS, TAM., A 24 DE OCTUBRE
DE 2012.

[REDACTED]
"PETICIONARIO" (Sic)

A dicha petición de acceso, narra el reclamante, se le dio respuesta mediante el oficio número ASE/M/2975/2012, de veintiocho de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Auditor Especial para Ayuntamientos y Poderes del Estado, mismo que según las fojas 13 a la 18 de este sumario, se le notificó al recurrente mediante el correo electrónico: auditoria.ayuntamientos@asetamaulipas.gob.mx que le fue enviado el mismo veintiocho de noviembre del año próximo pasado, siendo contenido del citado oficio de respuesta lo que enseguida se transcribe:

[REDACTED]
PRESENTE.

Respecto a la información solicitada por usted en oficio de fecha 24 de octubre de 2012, y recibido en esta Auditoría Superior del Estado el día 30 del mismo mes y año, le informo que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, específicamente en los numerales 35 y 36 del ordenamiento invocado, no es posible proporcionar ésta información, ya que la Auditoría Superior del Estado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones.

Aunado a lo anterior el artículo 12 apartado B), inciso c) de la ley de fiscalización Superior del Estado de

Tamaulipas, prohíbe hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones.

No omito manifestar que la cuenta fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2011, no ha sido presentada al congreso para su análisis, lo que impide que la información se haga pública y por lo que corresponde al ejercicio fiscal 2012, aun no ha sido presentada para su revisión por parte del Ayuntamiento del cual usted forma parte.

Sin otro particular, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
AUDITOR ESPECIAL PARA AYUNTAMIENTOS
Y PODERES DEL ESTADO
C.P.C. y M.D.F. JUAN JESÚS URESTI ENRÍQUEZ"
 (Sic)

Al estar en desacuerdo con lo anterior, el inconforme expone en su medio de defensa que el fue claro en precisar los extremos de su petición de acceso, que lo solicitado se circunscribe a información pública y que nunca requirió que el órgano fiscalizador del Estado le entregara actuaciones ni observaciones que resultaran exclusivas para el ejercicio de las funciones de ese ente público; que la respuesta brindada por la autoridad ocasiona agravios al ahora recurrente, en la medida que se le vulnera un derecho fundamental, situación que lo lleva a interponer el Recurso de Revisión que hoy se revuelve, habida cuenta que los hechos narrados constituyen violaciones a sus derechos constitucionales, por lo que solicita que este Instituto de Transparencia requiera al sujeto obligado para que libere y proporcione la información solicitada.

Así las cosas, luego de que la Presidencia de este órgano garante previniera al inconforme para que subsanara su medio impugnativo y que éste cumpliera con la prevención de mérito, el siete

acceso a la inform
 ETAR
 TUTIVA
 ait

RESEOLUCIÓN

de enero del año que transcurre, se ordenó admitir el Recurso de Revisión interpuesto por el aquí recurrente, teniéndose como ente público responsable al Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 3º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 5º, numeral 1, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; razón por la que se ordenó solicitarle a ese ente público la presentación del informe circunstanciado que indica el arábigo 75 de la Ley de la materia, mismo que fue presentado de manera oportuna por el titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, el quince de enero de dos mil trece.

En su informe circunstanciado, la Unidad de Información hace suya la respuesta proporcionada por la Auditoría Superior del Estado al aquí recurrente, mediante el oficio número ASE/M/2975/2012, y la estima apegada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones.

Tocante a los cortes de caja mensuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once y lo transcurrido del dos mil doce, que corresponden al Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, expone el ente público responsable que tal información forma parte de la integración de la cuenta pública, conforme a los artículos 5, fracción III, y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; asimismo, que la cuenta pública del referido Municipio, correspondiente al periodo dos mil once, se encuentra aún en revisión y, por lo tanto, pendiente de ser resuelta en definitiva por el Congreso local; de igual forma, refiere el titular de la Unidad de Información Pública que, referente a la misma información pero delimitada para el ejercicio fiscal dos mil doce, debe señalarse que la cuenta pública correspondiente aún no ha sido enviada por el Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, habida cuenta que ese ejercicio fiscal finalizó el treinta y uno de diciembre del año anterior, por lo que, con fundamento en el artículo 58, fracción VI,

párrafo tercero, de la Constitución Tamaulipeca, la cuenta pública para el ejercicio dos mil doce tendrá que remitirse a más tardar el treinta de abril de dos mil trece, razón por la que, hasta este momento, aún no ha sido presentada, por lo que dicha información no existe en posesión del órgano superior de fiscalización local.

Con base en lo hasta aquí expuesto, dice el informe circunstanciado, las cuentas públicas pendientes de resolverse en definitiva por el Congreso constituyen información reservada; lo que así estima la autoridad merced a lo expresamente expuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que establece que la Auditoría conservará en su poder y bajo reserva las cuentas públicas y los informes de resultados mientras sean exigibles conforme a los plazos de prescripción que señalen la Constitución y las leyes del Estado, las responsabilidades sobre irregularidades que en su caso pudieran derivarse de las operaciones revisadas; de la misma manera, en el informe de ley se cita el contenido del artículo 36 del cuerpo legal en consulta, el cual indica que los servidores públicos de la Auditoría y de las entidades sujetas a fiscalización, así como los prestadores de servicios que se contraten, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento; aunado a lo anterior, se expone en el informe circunstanciado, debe tomarse en cuenta lo que prescriben los ordinales 12, apartado B, inciso c), y 20, del ordenamiento para la fiscalización superior, en los que se establece la prohibición de hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier manera la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado, para el ejercicio de sus funciones, así como guardar reserva de sus actuaciones y observaciones, salvo que exista una solicitud de información formulada por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado o proveniente de

ARIA
TIVA

it

autoridad judicial, de procuración de justicia o de tribunales laborales en ejercicio de sus funciones.

Agrega, además, el titular de la Unidad de Información que el artículo 45, fracción V, de la Ley de Fiscalización para el Estado, señala que incurren en responsabilidad quienes proporcionen información contraviniendo los ordinales recién transcritos.

Continúa exponiendo la Unidad de Información que, por una parte, las cuentas públicas tienen expresamente el carácter de reservado y deben permanecer bajo resguardo del órgano fiscalizador, en armonía con lo dispuesto por el artículo 28, numeral 2, inciso h), de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que prescribe la reserva de documentos y datos que por disposición de la ley tengan este carácter de reservado.

Asimismo, insiste el titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo, la cuenta pública para el ejercicio dos mil once está en un proceso de revisión previo a ser aprobada de manera definitiva por parte del propio Congreso local, razón por la que constituye un conjunto de documentos que forman parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión por parte del ente público, es decir, del propio órgano legislativo, de conformidad con el precepto 28, numeral 2, inciso j), de la norma de acceso a la información para Tamaulipas, por lo que, en caso de divulgarla, al carecer de certeza jurídica, merced a que no ha sido aprobada por el Congreso del Estado, tal situación podría causar un daño a la estabilidad económica y financiera tanto del Municipio como de la propia Entidad, amén de generar algún perjuicio al buen desarrollo del proceso de fiscalización que corresponde al propio Poder Legislativo.

De igual forma, el ente público recurrido reitera que en lo tocante a la cuenta pública de dos mil doce, esta información no existe en

poder de la Auditoría Superior del Estado, en atención a las razones de hecho y de derecho antes expuestas, resultando aplicable lo establecido en el artículo 11, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, el cual señala que la información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante; empero, aduce la Unidad de Información, en el supuesto de que los datos solicitados existieran en poder del órgano técnico de fiscalización, en este momento se encontraría en el mismo supuesto en que se ubica la información relacionada con el ejercicio dos mil once, es decir, tendría el carácter de reservada por disposición expresa de la ley y por estar sujeta a un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión por parte del Congreso del Estado.

En lo atinente a la nómina de sueldos de los servidores públicos del Ayuntamiento, incluyéndose a todas aquellas personas que en su caso perciben un ingreso del erario municipal, aduce la Unidad de Información que tales datos también forman parte de la información financiera de las cuentas públicas inherentes a la presente administración municipal; por lo tanto, en armonía con los argumentos precisados en el informe de mérito, también constituyen información de carácter reservado.

Por último, cita el titular de la Unidad de Información, en referencia a las actas de cabildo, tanto ordinarias como extraordinarias, celebradas por el Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, durante los periodos dos mil once y dos mil doce, aunque la negativa de proporcionarlas no se expone expresamente en el oficio impugnado, lo cierto es que tales documentos son competencia exclusiva del propio Ayuntamiento al ser éste el encargado de elaborarlas, administrarlas y resguardarlas, por lo que atañe a esa administración municipal permitir el acceso a dicha información y no al

órgano técnico de fiscalización, en cuyos archivos no existen tales documentos.

QUINTO.- En los términos recién precisados quedó fijado el debate del asunto que nos ocupa; sin embargo, según se aprecia a foja 37 del expediente, el veintiséis de febrero del presente año, [REDACTED] [REDACTED] presentó un escrito en el cual manifestó desistirse lisa y llanamente del presente Recurso de Revisión interpuesto en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas, por así convenir a sus intereses, solicitud a la que le recayó un proveído el veintisiete de febrero de dos mil trece, mismo que fue notificado al recurrente en su cuenta de correo electrónico el veintiocho del mismo mes y año, acusando de recibo el uno de marzo del año en curso, según la foja 40 del presente sumario, respectivamente.

Para pronta referencia enseguida se transcribe el ocuro de desistimiento de que se viene dando noticia:

**"INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E.**

El suscrito [REDACTED] por este conducto me desisto del recurso del recurso de revisión radicado con el número de expediente RR/071/2012/JCLA, interpuesto con relación a la respuesta otorgada por la Auditoría Superior del Estado respecto a mi solicitud de información presentada ante el citado órgano fiscalizador el 25 de octubre del año próximo pasado.

Lo anterior con el propósito de que se sobresea el procedimiento instaurado en este Instituto con motivo del recurso de revisión interpuesto, por así convenir a mis intereses.

Hago del conocimiento de ese órgano autónomo lo anterior para los efectos legales establecidos en el artículo 77, párrafo 2, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, reitero a los Comisionados de ese Instituto mi atenta y distinguida consideración." (Sic)

A T E N T A M E N T E.

Sobre el particular, debe decirse que de conformidad con el artículo 77, numeral 2, inciso a), de la Ley, el desistimiento del recurrente traerá como resultado que el medio de defensa interpuesto sea sobreseído, entendiéndose por sobreseimiento a aquella institución jurídico-procesal en cuya virtud se deja sin curso el procedimiento y, por ende, queda sin resolverse la cuestión planteada.

Por lo tanto, debido a que en el caso concreto el recurrente se ha desistido de continuar con el trámite del impugnatorio interpuesto, este órgano colegiado se encuentra impedido para resolver la *litis* planteada con antelación, por lo que, sin entrar al estudio de fondo del presente asunto, en la parte dispositiva de este fallo se declarará el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas.

SEXTO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los ciudadanos licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente el segundo de los nombrados, quienes son asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.

Instituto de Transparencia y P
SEC
EJ
it

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado Presidente

to a la info

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado

TARIA
UTV



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

RESOLUCIÓN

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/071/2012/JCLA, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.